

**EMPRESA ELECTRICA REGIONAL CENTROSUR C.A.**

**RESOLUCIÓN NRO. DELG. 2026-315**

**PHD. DIEGO XAVIER MORALES JADÁN**

**PRESIDENTE EJECUTIVO**

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;

Que el artículo 229 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: “Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público...”, siendo responsables por sus actuaciones en el ejercicio de sus funciones;

Que los artículos 313 y 314 de la Constitución de la República del Ecuador reconocen a la energía eléctrica como un sector estratégico cuya administración, regulación, control y gestión corresponde al Estado, siendo su responsabilidad la provisión del servicio público de energía eléctrica bajo criterios de eficiencia, continuidad y calidad;

Que el inciso segundo del artículo 315 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: “Las empresas públicas estarán bajo la regulación y el control específico de los organismos pertinentes, de acuerdo con la ley; funcionarán como sociedades de derecho público, con personalidad jurídica, autonomía financiera, económica, administrativa y de gestión, con altos parámetros de calidad y criterios empresariales, económicos, sociales y ambientales”;

Que el numeral 4 del artículo 11 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas establece como atribución de la máxima autoridad la de “administrar la empresa pública, velar por su eficiencia empresarial e informar al Directorio trimestralmente o cuando sea solicitado por éste, sobre los resultados de la gestión de aplicación de las políticas y de los resultados de los planes, proyectos y presupuestos, en ejecución o ya ejecutados”;

Que el numeral 14 del artículo 11 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas dispone como atribución de la máxima autoridad la de “otorgar poderes especiales para el cumplimiento de las atribuciones de los administradores de agencias o unidades de negocios, observando para el efecto las disposiciones de la reglamentación interna”;

Que el artículo 1 de la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica establece que dicha ley tiene por objeto garantizar que el servicio público de energía eléctrica cumpla con los principios constitucionales de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad, calidad, sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia;

Que el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo dispone que: “Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias”;

Que el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo establece que: “La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación y la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas”;

Que el artículo 14 del Código Orgánico Administrativo consagra el principio de juridicidad, en virtud del cual toda actuación administrativa debe sujetarse a la Constitución, la ley, los principios y la jurisprudencia aplicable;

Que el artículo 15 del Código Orgánico Administrativo establece el principio de responsabilidad, conforme al cual no existe servidora o servidor público exento de responsabilidad por los actos u omisiones cometidos en el ejercicio de sus competencias;

Que el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo dispone que los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, así como la suscripción de actos administrativos, en otros órganos o entidades de la misma administración pública jerárquicamente dependientes, conforme a los principios de eficiencia y desconcentración;

Que el artículo 70 del Código Orgánico Administrativo dispone que el contenido de la delegación de gestión se publicará en los medios de difusión institucional y, cuando corresponda, en el Registro Oficial;

Que el artículo 12 de la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica determina que las empresas eléctricas de distribución y comercialización son responsables de prestar el servicio público de energía eléctrica dentro de sus respectivas áreas de concesión, garantizando su continuidad, calidad y adecuada atención a los usuarios;

Que el artículo 53 de la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica establece que las empresas eléctricas de distribución y comercialización son responsables de la construcción, operación, mantenimiento y administración de los sistemas de distribución, así como de la medición, facturación, recaudación y atención de los usuarios del servicio eléctrico;

Que el Estatuto Social de la Empresa Eléctrica Regional Centro Sur C.A. establece como objeto social la distribución y comercialización de energía eléctrica en su área de

concesión, así como la prestación de actividades complementarias necesarias para el cumplimiento de sus fines institucionales;

Que el artículo décimo sexto del Estatuto Social de la Empresa Eléctrica Regional Centro Sur C.A. dispone que la representación judicial y extrajudicial de la compañía corresponde al Presidente Ejecutivo, quien podrá realizar todos los actos y contratos necesarios para la consecución del objeto social y el cumplimiento de los fines institucionales;

Que la adecuada prestación del servicio público de energía eléctrica exige que los Administradores de Agencia, como responsables de la gestión operativa territorial, cuenten con facultades suficientes para suscribir permisos de construcción, actas de entrega-recepción, emitir notificaciones técnicas y comerciales, autorizar convenios de pago y atender requerimientos de información relacionados con los usuarios y con la operación del sistema de distribución;

Que la delegación de dichas facultades permite desconcentrar la gestión administrativa, agilizar la atención a los usuarios, optimizar la recuperación de cartera y asegurar una respuesta oportuna y eficiente en cada una de las agencias de la Empresa;

Que la información contenida en el sistema comercial institucional constituye una herramienta oficial de gestión y atención al usuario, cuya consulta y certificación limitada respecto de datos comerciales puede ser atendida por los Administradores de Agencia, dentro del ámbito estricto de las competencias que se delegan;

Que resulta necesario otorgar a los Administradores de Agencia las atribuciones indispensables para adoptar decisiones operativas y administrativas de alcance local, con el fin de acercar la administración a los usuarios y garantizar una prestación continua, eficiente y de calidad del servicio público de energía eléctrica;

Que, en ejercicio de las atribuciones que le confieren la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Empresas Públicas; el Código Orgánico Administrativo; La Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica, y el Estatuto Social de la Empresa, esta Autoridad,

#### **RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Delegar al Servidor o Servidora que ejerza las funciones de Administrador de Agencia de Méndez, correspondiente a la Dirección de Morona Santiago, las siguientes facultades:

- a) Suscribir actas de entrega-recepción provisional de obras particulares;
- b) Suscribir actas de entrega-recepción definitiva de obras particulares;
- c) Suscribir permisos de construcción de obras particulares;
- d) Notificar a los usuarios o consumidores finales por bajo factor de potencia;

- e) Notificar a los usuarios o consumidores finales solicitando la adecuación de sistemas de medición, el mantenimiento de estaciones de transformación particulares, la revisión de instalaciones internas y/o el cumplimiento de distancias de seguridad;
- f) Autorizar y suscribir convenios de pago hasta por un monto de USD 500,00 (quinientos dólares de los Estados Unidos de Norte América) por concepto de consumo eléctrico y extensiones de red;
- g) Dar contestación a requerimientos de la Función Judicial, Fiscalías, autoridades administrativas, abogados en libre ejercicio de la profesión y personas naturales, cuando dichos requerimientos se limiten única y exclusivamente a recabar información respecto de los ciudadanos que conste en el sistema comercial de la Empresa, sin que el delegado tenga facultad para certificar aspectos distintos a los derivados de la información contenida en dicho sistema.

El delegado deberá cumplir la presente resolución en estricto acatamiento de la Constitución de la República del Ecuador, leyes orgánicas y ordinarias, decretos ejecutivos, reglamentos, acuerdos, resoluciones, así como de los demás actos y decisiones de los poderes públicos.

La presente delegación es exclusiva respecto de las actuaciones delegadas, en consecuencia, el delegado no podrá asumir facultades o atribuciones correspondientes a otras áreas o agencias.

**Artículo Segundo.** – El delegado será personalmente responsable por las acciones u omisiones en el cumplimiento de esta delegación, quedando sujeto a las responsabilidades a que hubiere lugar.

**Artículo Tercero.**- La presente delegación tendrá vigencia mientras el servidor o servidora se encuentre legalmente desempeñando el cargo de Administrador de Agencia de Méndez, ya sea en calidad de titular, encargado o subrogante, o hasta que sea revocada expresamente por el delegante.

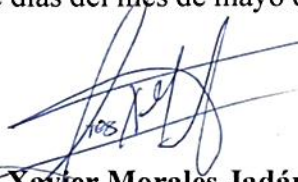
El delegado no podrá sustituir ni subdelegar las atribuciones conferidas mediante la presente Resolución en favor de terceras personas, por tratarse de una delegación de carácter personal e intransferible.

**Artículo Cuarto.** - Déjese sin efecto cualquier resolución de delegación emitida con anterioridad a la presente, exclusivamente respecto de las competencias aquí delegadas.

**Artículo Quinto.** - Disponer que, a través de la Unidad de Relaciones Públicas, se proceda a la publicación de la presente delegación en los medios de difusión institucional, de conformidad con lo dispuesto en el último inciso del artículo 70 del Código Orgánico Administrativo.

La presente Resolución entrará en vigor partir de la fecha de su suscripción.

Dado en la ciudad de Cuenca, a los doce días del mes de mayo de 2026.



**PHD. Diego Xavier Morales Jadán**  
**PRESIDENTE EJECUTIVO**  
**EMPRESA ELÉCTRICA REGIONAL CENTRO SUR C.A.**